

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Domingo 15 de junio de 1947

Núm. 166

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIOS DE HACIENDA, INDUSTRIA Y COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS</b>			
DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se regula la importación de vehículos automóviles .....	3386	Orden de 28 de mayo de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Municipal de Mieres (Oviedo) don Benjamin Vallés y Horcajada .....	3389
<b>PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS</b>			
Rectificación a la Ley de 8 de junio de 1947 por la que se equiparan los sueldos y quinquenios de las distintas categorías y clases del personal de la Guardia Civil y de la Policía Armada y de Tráfico con sus correspondientes del Ejército .....	3387	Otra de 11 de junio de 1947 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Florencio Fernández Divar, Abogado Fiscal de entrada .....	3389
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 11 de junio de 1947 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Miguel Muñoz-Cuellar Barroso .....	3388	Otra de 11 de junio de 1947 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Manuel Lucas Escamilla, Abogado Fiscal de entrada .....	3389
Otra de 12 de junio de 1947 por la que se dispone el cese de la intervención del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar sobre determinados minerales .....	3388	Otra de 11 de junio de 1947 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Bernardo Aizendral Lucas, Abogado Fiscal de ascenso .....	3390
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
Orden de 2 de junio de 1947 por la que se dispone cese don Gonzalo Peña Muñoz en el cargo de Agregado Militar a la Embajada de España en Londres y Legación en Dublin .....	3388	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 31 de mayo de 1947 por la que se declara retirado por edad al ex Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Tomás Rico García .....	3388	Orden de 29 de mayo de 1947 por la que se introducen determinadas reformas en el Impuesto de Consumos de Lujo .....	3390
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 31 de mayo de 1947 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones restringidas a Secretarías de Juzgados Municipales de primera categoría .....	3388	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otra de 4 de junio de 1947 por la que se dictan normas para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales de segunda categoría .....	3389	Orden de 26 de abril de 1947 por la que se anuncia a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Barcelona .....	3391
Otra de 10 de junio de 1947 por la que se designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cuenca a don Antonio Ruipérez Pérez .....	3389	Otra de 12 de junio de 1947 sobre concesión de permisos de doblaje .....	3392
Otra de 29 de abril de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Sierra Engarcerán (Castellón), don Adolfo Linares Valeije .....	3389	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otra de 29 de abril de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Sedano (Burgos) don Emilio Galgo Ramos .....	3389	Orden de 14 de mayo de 1947 por la que se eleva la tarifa de sueldos y salarios establecida en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa .....	3392
		Otra de 16 de mayo de 1947 por la que se aprueban determinadas modificaciones de los Estatutos sociales de la Mutualidad de la Federación Industrial de Auto-transportes de Cataluña (M. F. I. A. T. C.) .....	3392
		Otra de 30 de mayo de 1947 por la que se fijan los honorarios de los Practicantes del Seguro de Enfermedad.	3392
		Otra de 10 de junio de 1947 por la que se dan normas sobre horas extraordinarias que han de ser abonadas al personal de las embarcaciones de pesca .....	3392
		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
		<b>GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Circular referente al concurso de méritos entre Practicantes, convocado en 30 de abril último, para proveer una plaza de Practicante-Jefe y tres de Practicante en el Instituto Leprológico y Leprosaría Nacional de Trillo .....</b>	
		<b>Circular referente al concurso de méritos convocado en 17 de abril último para proveer una plaza de Médico especializado en Otorrinolaringología en el Instituto Leprológico y Leprosaría Nacional de Trillo .....</b>	
		<b>Circular referente al concurso de méritos convocado en 17 de abril último para proveer dos plazas de Médicos residentes en el Instituto Leprológico y Leprosaría Nacional de Trillo .....</b>	

Págs.	Págs.
Circular por la que se transcribe relación de aspirantes presentados al concurso de méritos convocado en 17 de abril último entre Farmacéuticos para proveer una plaza de Farmacéutico en el Instituto Leprológico y Leprosería Nacional de Trillo, y estado de sus documentaciones ... .. 3393	(Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid que se citan 3398
Circular a los Gobernadores civiles de todas las provincias por la que se suspenden las exhumaciones de cadáveres desde el día primero de julio hasta el día primero de octubre del corriente año ... .. 3393	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de don Juan Antonio Bas y Rivas, Ingeniero Industrial, con domicilio en Martínez Campos, número 41, Madrid en nombre y representación de «Productos Gota de Ambar. S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en latas para envases de aceite de oliva y grasas comestibles e industriales con destino a la exportación ... .. 3398
JUSTICIA.—Subsecretaría.—Transcribiendo, rectificado y firme, el Escalafón de Secretarios de Juzgados Municipales de segunda categoría ... .. 3393	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposición la cátedra que se menciona de la Universidad de Barcelona... 3399
HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Congregación de Hermanas del Santo Angel de la Guarda», de Badajoz, sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas ... .. 3397	Patronato de la Biblioteca Nacional.—Anunciando un concurso bibliográfico para el año 1948 ... .. 3399
Dirección General de Timbre y Monopolios (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado en 14 del actual ... 3398	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Públicas.—Adjudicando a don Vicente Climent Llorca la subasta de las obras de abastecimiento de aguas de La Romana (Alicante) ... .. 3400
	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIOS DE HACIENDA, INDUSTRIA Y COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se regula la importación de vehículos automóviles.

A efectos de regular la importación de vehículos automóviles solicitados sin cesión de divisas extranjeras, o sea bajo la forma habitualmente llamada de «sin divisas ni compensación», a propuesta de los Ministros de Hacienda, Industria y Comercio y Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO :

**Artículo primero.**—La importación de vehículos automóviles de cualquier clase, marca o procedencia, solicitada sin cesión de divisas, habrá, para ser autorizada de ajustarse a las condiciones generales que para esta clase de operaciones comerciales establecen la Orden ministerial de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, e Instrucciones de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio de veintidós de abril del año en curso, muy concretamente en cuanto se refiere al inequívoco origen y cesión de las divisas destinadas al pago de los vehículos de que se trata.

**Artículo segundo.**—Los vehículos automóviles que se importen con las condiciones a que se refiere el apartado anterior, no serán objeto de exacciones distintas a las contribuciones de carácter fiscal que reglamentariamente les correspondan.

**Artículo tercero.**—En lo sucesivo no se concederán licencias de importación para vehículos que se hallen en el disfrute del «régimen temporal».

**Artículo cuarto.**—La Administración exigirá por los procedimientos que estime convenientes, el afianzamiento de la obligación de no reventa o cesión contraída por los importadores de vehículos y automóviles de todas clases, en las condiciones a que se refiere el presente Decreto. Dicha obli-

gación se entenderá ha de contraerse por plazo no inferior a cuatro años, contados a partir de la fecha en que se autorice la importación; a estos efectos, las Administraciones de Aduanas de los puntos por donde se verifique la importación del vehículo lo documentarán de modo que la correspondiente Jefatura de Obras Públicas proceda al matricular el coche a proveerle de matrícula de color especial anotando en su expediente, registro y permiso de circulación, que dicho vehículo no podrá ser transferido hasta pasada la fecha que se menciona en el artículo séptimo. Esta anotación figurará en tinta roja, cruzada diagonalmente, en el permiso de circulación.

**Artículo quinto.**—La reventa del vehículo, contrato de cesión de uso o equivalente, llevará consigo automáticamente su comiso y venta en pública subasta, quedando a favor del denunciante o de la Mutualidad correspondiente si el servicio se presta por Agentes de la Autoridad, el cincuenta por ciento del precio obtenido y revertiendo el resto al Tesoro Público.

**Artículo sexto.**—Pasados cuatro años, contados a partir de la fecha de importación del vehículo, únicamente la Jefatura de Obras Públicas que expidió el permiso original podrá autorizar las transferencias que sobre esta clase de vehículos se soliciten. Por excepción podrán ser autorizadas transferencias antes de transcurrido el plazo de cuatro años, cuando se trate de vehículos adscritos a servicios públicos de transportes por carretera si sus concesiones o autorizaciones fuesen caducadas o transferidas, debiendo, en cualquiera de estos casos, ser previa y especialmente autorizadas las transferencias del material móvil de que se trate, por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

**Artículo séptimo.**—Los vehículos automóviles importados en régimen temporal que después del catorce de abril, fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del acuerdo de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de veintisiete de marzo de este año, hayan comenzado a ser objeto de procedimiento administrativo, como con-

secuencia de la aplicación de los preceptos establecidos en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, en concordancia con lo prevenido en la Ley de Contrabando y Defraudación, no podrán matricularse dentro del territorio nacional.

Durante la tramitación del procedimiento o recurso que en cada caso se entable, permanecerán precintados a disposición de la respectiva Delegación de Hacienda.

A la ultimación de tal procedimiento y mientras no se aprecie infracción de lo dispuesto en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos sobre régimen de divisas, habrán de reexportarse seguidamente, previa la necesaria autorización concedida por la Dirección General de Aduanas, entendiéndose que la no reexportación dentro de los tres meses, contados desde la fecha del fallo firme, significa la renuncia de la propiedad del vehículo a favor de los Parques Oficiales del Estado.

Cuando del enjuiciamiento de los hechos resulte la existencia de infracción del régimen de divisas, se aplicará el procedimiento establecido por el mencionado Decreto, con el consiguiente comiso y venta del automóvil de que se trate.

En el caso de que por aplicación de los preceptos vigentes, tanto en el régimen de divisas como en el de Defraudación hubiera de procederse a la venta del vehículo en subasta pública, el rematante deberá proveerse de la correspondiente licencia de importación, que le será expedida por el Ministerio de Industria y Comercio, previo el cumplimiento de las condiciones que por el mismo se establezcan.

**Artículo octavo.**—Los vehículos que como consecuencia de

procedimiento administrativo iniciado con anterioridad a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del Acuerdo de la Inspección General del Ministerio de Hacienda, de veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, resulten incursos en hechos calificados como de defraudación y, por lo tanto, satisfagan o hayan satisfecho las sanciones pecuniarias correspondientes, podrán ser discrecionalmente provistos de la correspondiente licencia de importación y con este requisito serles expedido el oportuno certificado de matrícula a que tal Acuerdo se refiere, debiendo en todo caso ingresar la suma de quince mil pesetas por concepto de Retorno de Cargas Interiores, en las condiciones que se determinen por el Ministerio de Industria y Comercio. Cumplidos estos requisitos, quedará legalizada a todos los efectos la importación y matriculación del coche respectivo.

**Artículo noveno.**—El presente Decreto empezará a regir al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entendiéndose derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que en él se ordena, con excepción de lo determinado en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de seis de mayo del año en curso. La Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio, la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, adoptarán, en lo que a sus respectivas competencias afecte, las medidas necesarias a la ejecución e interpretación de este Decreto.

Dado en Madrid, a seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES  
Y FERNANDEZ

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

**Rectificación a la Ley de 8 de junio de 1947 por la que se equiparan los sueldos y quinquenios de las distintas categorías y clases del personal de la Guardia Civil y de la Policía Armada y de Tráfico con sus correspondientes del Ejército.**

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 del actual, en su página 386, la Ley por la que se equiparan los sueldos y quinquenios de las distintas categorías y clases del personal de la Guardia Civil y de la Policía Armada y de Tráfico con sus correspondientes del Ejército, y apareciendo en la misma errores de imprenta, se publican nuevamente el párrafo segundo relativo al Presupuesto de la Sección 3.ª, Ministerio de la Gobernación, y los referentes al de la Sección 15.ª, Acción de España en Marruecos, Ministerio de la Gobernación, debidamente rectificados y de acuerdo con la ley original firmada por S. E. el Jefe del Estado.

«En el capítulo primero, «Personal», artículo primero, «Sueldos», grupo octavo, «Dirección General de Seguridad». La del concepto cuarto, «Policía Armada», partida sexta, «Trescientos cincuenta y dos subalternos», a siete mil quinientas, con dos millones seiscientos cuarenta mil; la partida séptima, «Ciento catorce Brigadas», a seis mil quinientas, con setecientos cuarenta y una mil, y la partida octava «Seiscientos cincuenta y cuatro Sargentos», a cinco mil quinientas, con cuatro millones ciento cuarenta y siete mil; la del concepto quinto, «Batallón de Conductores», partida cuarta, «Nueve subalternos», a siete mil quinientas, con sesenta y siete mil quinientas; la del mismo concepto quinto, partida quinta, «Veinte Brigadas», a seis mil quinientas pesetas,

con ciento treinta mil; la del propio concepto quinto, partida sexta, «Veinte Sargentos», a cinco mil quinientas pesetas, con ciento diez mil, y las del concepto sexto «Policía de Tráfico», partida cuarta, «Veintiséis Subalternos», a siete mil quinientas; «Nueve Brigadas», a seis mil quinientas, y «Setenta y nueve Sargentos», a cinco mil quinientas, con ciento noventa y cinco mil, cincuenta y ocho mil quinientas y cuatrocientas treinta y cuatro mil quinientas, respectivamente.»

«En el capítulo primero, «Personal», artículo primero, «Sueldos», grupo único «Dirección General de la Guardia Civil»; la del concepto primero, partida cuarta, «Diez Subalternos», con setenta y cinco mil pesetas; la del mismo concepto primero, partida sexta, «Por los aumentos de sueldo que por quinquenios acumulables corresponden a Jefes y Oficiales», con cincuenta y dos mil pesetas; la del concepto segundo, partida única, «Un maestro armero», con cinco mil quinientas pesetas; la del concepto tercero, partida primera, «Diecisiete Brigadas», a seis mil quinientas pesetas, con ciento diez mil quinientas pesetas; la del mismo concepto, partida segunda, «Veinticinco Sargentos», a cinco mil quinientas pesetas, con ciento treinta y siete mil quinientas; la del concepto cuarto, partida primera «Cincuenta Cabos primeros y Cabos», a cinco mil quinientas, con doscientas setenta y cinco mil, y la del concepto quinto, partida única, «Por los aumentos de sueldo que por quinquenios acumulables corresponden al personal del C. A. S. E., Suboficiales y Clases de Tropa», con cuatrocientas mil pesetas.»

Palacio de las Cortes, catorce de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de junio de 1947 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Miguel Muñoz-Cuéllar Barroso.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Miguel Muñoz-Cuéllar Barroso, Teniente del Cuerpo Jurídico Militar, destinado, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden-circular de esta Presidencia, de fecha 17 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 266), cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 12 de junio de 1947 por la que se dispone el cese de la intervención del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar sobre determinados minerales.

Excmos. Sres.: Por entender que han desaparecido las causas que en su día aconsejaron la adopción de medidas especiales de intervención estatal, a propuesta del Instituto Nacional de Industria y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de fecha 13 de diciembre de 1945, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

A partir de la fecha de publicación de esta Orden, cesará la intervención del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar sobre los minerales de zinc, titanio, glucinio, circonio, magnesio, cobalto, antimonio, litio, flúor, y el amianto, el grafito y las micas, que fueron declarados de «interés militar» por esta Presidencia del Gobierno, a petición del último citado Organismo, por Ordenes de 16 de septiembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 250), 29 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 305), y 22 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 146), debiendo cesar, a partir de la fecha indicada, las facultades que sobre los yacimientos de dichos minerales y los

productos obtenidos de su transformación se conferían al Consejo Ordenador en los artículos octavo, noveno y décimo de la Ley de 11 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 197).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 2 de junio de 1947 por la que se dispone cese don Gonzalo Peña Muñoz en el cargo de Agregado Militar a la Embajada de España en Londres y Legación en Dublín.

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio del Ejército, he dispuesto que el Teniente Coronel de Infantería del Servicio de Estado Mayor, don Gonzalo Peña Muñoz, cese en el cargo de Agregado Militar a la Embajada de España en Londres y Legación en Dublín.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1947.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de mayo de 1947 por la que se declara retirado por edad al ex Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Tomás Rico García.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 29 de mayo de 1946, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, acuerdo declarar retirado al ex Policía de la plantilla de Alicante don Tomás Rico García, el cual fué separado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico con fecha 26 de diciembre de 1941, en virtud de expediente político-social instruido contra el mismo.

Madrid, 31 de mayo de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de mayo de 1947 por la que se aprueba la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones restringidas a Secretarías de Juzgados municipales de primera categoría.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones restringidas a Secretarías de Juzgados municipales de primera categoría, convocadas por Orden de 13 de diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta que el referido Tribunal formula en relación con el número de plazas convocadas, integrada por los tres opositores que a continuación se relacionan y que han de ser destinados a ellas:

Núm. 1.—D. Aniano García Moreno,

Núm. 2.—D. José Niubó Olivella.

Núm. 3.—D. Francisco Martínez García Torremocha.

Los interesados comprendidos en la anterior relación deberán remitir a este Ministerio (Subdirección General de Justicia Municipal), en el plazo improrrogable de ocho días naturales a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia en la que solicitarán numeradamente y por orden de preferencia, las Secretarías de primera categoría anunciadas en las Ordenes de 16 de septiembre y 13 de diciembre de 1946 y 26 de febrero de 1947, a que deseen ser destinados.

Asimismo, y de conformidad con la propuesta adicional que formula el Tribunal calificador de las referidas oposiciones y en virtud de haber sido declarados aptos en los exámenes celebrados, se reconoce el derecho a ocupar las futuras vacantes que se produzcan en la primera categoría del Secretariado a los opositores don Luis Abella Vera y don Nicolás Martínez Peris por el orden de preferencia que se indica, cuyas vacantes serán las que correspondan al turno de oposición restringida, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944, en relación con la Orden ministerial de 31 de mayo de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Madrid, 31 de mayo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 4 de junio de 1947 por la que se dictan normas para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados municipales de segunda categoría.

Ilmo. Sr.: La escasez de personal existente en la Carrera judicial y la necesidad de evitar prolongadas vacantes en los Juzgados municipales, motivaron la Orden de 7 de agosto de 1946, que autorizó que los de tercera categoría pudieran ser desempeñados provisionalmente por Jueces comarcales, y las de 16 de enero y 25 de marzo del corriente año, que establecieron las normas para cubrir dichas plazas.

La misma razón indicada al principio dificulta la provisión de los Juzgados municipales de segunda categoría entre funcionarios de la Carrera judicial, por lo que ante la necesidad de normalizar el servicio se hace preciso arbitrar un sistema para su provisión, que no puede ser otro que el que estableció la referida Orden de 7 de agosto de 1946, siempre, naturalmente, que en los correspondientes concursos no hubieran sido solicitadas las plazas vacantes por funcionarios de la Carrera judicial.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Las vacantes de los Juzgados municipales de segunda categoría que quedaren desiertas en los concursos por falta de solicitantes de la Carrera judicial, podrán ser cubiertas, con carácter provisional, por Jueces comarcales, con arreglo a las peticiones que los interesados formulen y a las exigencias del servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de junio de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 10 de junio de 1947 por la que se designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cuenca a don Antonio Ruipérez Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores y con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley orgánica de los mismos, de 13 de diciembre de 1940,

Este Ministerio ha acordado designar Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Cuenca a don Antonio Ruipérez Pérez, Letrado que reúne las demás condiciones señaladas en dicho artículo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de abril de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Sierra Engarcerán (Castellón), don Adolfo Linares Valeije.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Adolfo Linares Valeije, Secretario del Juzgado de Paz de Sierra Engarcerán (Castellón), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1947.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de abril de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Sedano (Burgos), don Emilio Galgo Ramos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Emilio Galgo Ramos, Secretario del Juzgado Comarcal de Sedano (Burgos), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1947.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de mayo de 1947 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Municipal de Mieres (Oviedo) don Benjamín Vallés y Horcajada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Benjamín Vallés y Horcajada, Secretario del Juzgado Municipal de Mieres (Oviedo), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1947.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 11 de junio de 1947 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Florencio Fernández Divar, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 17.000 pesetas y vacante por excedencia forzosa de don José María Serrano Bulnes, a don Florencio Fernández Divar, Abogado Fiscal en la Audiencia Provincial de León, donde continuará prestando sus servicios; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 27 de septiembre de 1946, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1947.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de junio de 1947 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Manuel Lucas Escamilla, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 17.000 pesetas y vacante por promoción de don Bernardo Almendral Lucas, a don Manuel Lucas Escamilla, Abogado Fiscal de entrada que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Provincial de Cádiz, donde continuará prestando sus servicios; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 8 de mayo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1947.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de junio de 1947 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Bernardo Almendral Lucas, Abogado Fiscal de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don Antonio González Cuéllar, a don Bernardo Almendral Lucas, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Provincial de Jaén, donde continuará prestando sus servicios; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 8 de mayo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de mayo de 1947 por la que se introducen determinadas reformas en el Impuesto de Consumos de Lujo.

Ilmo. Sr.: La Ley de 31 de diciembre de 1946, en sus artículos 23 y 24 autorizó a este Ministerio para llevar a origen la Tributación de los conceptos del Impuesto de Consumos de Lujo en los que fuese aconsejable este régimen, y para suprimir los topes mínimos introducidos en determinados epígrafes del mismo impuesto.

El gravamen en origen se halla ya establecido para la mayoría de los artículos gravados como lujo, y la experiencia obtenida con este sistema permite ampliarlo a otros que guardan comercialmente alguna analogía con aquéllos.

Por otra parte, el régimen de topes mínimos de tributación para definir lo que há de estimarse como verdadero lujo de aquéllo que sólo pudiera calificarse de superfluo, lleva consigo complicaciones contables para el contribuyente y dificultades para la inspección del impuesto al efectuar las comprobaciones. La desaparición de estos topes, que su-

pone una ampliación en la base, se compensa en estos casos con una reducción de los tipos impositivos vigentes.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

### 1.º Ampliación del régimen de gravamen en origen.

Tributarán en origen con sujeción a las normas establecidas en el artículo 17 del vigente Reglamento de este impuesto de 14 de diciembre de 1942 los siguientes artículos:

a) *Del epígrafe 3.º* Todos los incluidos en el mismo (artículos para juegos y deportes de todas clases) que en la actualidad se hallasen gravados en el momento de la venta al detall.

b) *Del epígrafe 5.º* Los comprendidos en el mismo (tablas, figuras y fichas de toda clase de juegos).

c) *Del epígrafe 7.º* La bisutería fina de precio no superior a 20 pesetas pieza que no tenga la condición de joya o alhaja, es decir, que no se halle construída con metales preciosos o piedras preciosas.

### 2.º Supresión de topes mínimos de tributación.

Se suprimen los topes mínimos de imposición existentes en la actualidad en los siguientes epígrafes de las tarifas de este impuesto:

a) *Del epígrafe 4.º*—Las escopetas, rifles y demás armas de fuego.

b) *Del epígrafe 5.º*—Tablas, fichas y figuras de toda clase de juegos.

c) *Del epígrafe 14.*—La juguetería.

### 3.º Modificación de los tipos tributarios.

Como consecuencia de la supresión de los topes mínimos de tributación del número anterior se modifican los tipos impositivos en la forma que se detalla:

a) *Epígrafe 4.º*—Las escopetas y demás armas largas de fuego de precio no superior a 500 pesetas, al 5 por 100.

b) Las de precio superior a 500 pesetas, al 10 por 100.

b) *Epígrafe 5.º*—Las fichas y figuras de toda clase de juegos, cualquiera que sea su precio, al 10 por 100.

c) *Epígrafe 14.*—La juguetería en general, sea cualquiera su precio, al 5 por ciento.

### 4.º Ampliación de exenciones.

Se entenderán modificados los epígrafes siguientes en la forma que se expresa a continuación:

*Epígrafe 4.º (Armas de fuego):*

Se considerarán exentas las armas cortas de fuego, cualquiera que sea su precio, siempre que no intervengan en su construcción o adorno metales preciosos o

se hallen grabadas, damasquinadas o trabajadas artísticamente, en cuyo caso seguirán tributando al 20 por 100, cualquiera que sea el uso o destino de las mismas.

*Epígrafe 9.º (Objetos artísticos):*

Se considerarán excluidas las tallas e imágenes religiosas, siempre que no se hallen incluidas en el epígrafe 7.º (Objetos construídos con metales preciosos).

### 5.º Tributación de la perfumería «a granel».

Se considerarán como ventas «a granel», a efectos fiscales, los productos que se expenden por los fabricantes en cantidades no inferiores a cinco litros y que se vendan por el detallista al público sin envase y en la cantidad que éste solicite.

Los envases de estos artículos vendidos «a granel», no estarán sujetos a tributación, siempre que su importe, reintegrable a su devolución, se haga constar en factura separadamente del valor del producto.

El epígrafe 16 (Perfumería), quedará modificado en la siguiente forma:

Agua de Colonia y lociones que se vendan «a granel», con sujeción a lo dispuesto en el presente número, tributarán al 10 por 100.

### 6.º Entrada en vigor.

Las reformas que se introducen como consecuencia de la presente Orden, empezarán a regir el primero de julio del corriente año.

### 7.º Normas aclaratorias.

Se autoriza a la Dirección General de Usos y Consumos para dictar las disposiciones necesarias para cumplimiento y ejecución de la presente Orden.

Madrid, 29 de mayo de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN de 26 de abril de 1947 por la que se anuncia a oposición la cátedra que se cita de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Dotada y vacante la cátedra de «Historia de España en las Edades Moderna y Contemporánea» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto anunciar

la mencionada cátedra para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de junio de 1947 sobre concesión de permisos de doblaje.

Ilmo. Sr.: Establecido con plena vigencia el régimen de autorizaciones de doblaje implantado por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1946 y transcurrido asimismo el período de transición previsto por la citada Orden, re-

sulta aconsejable establecer una mayor flexibilidad en la concesión de permisos de doblaje, que permita apreciar nuevos matices en la ponderación de las películas.

En su virtud, y a propuesta de la Junta Superior de Orientación Cinematográfica,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Las películas declaradas en primera categoría tendrán derecho a la concesión de tres o de cuatro permisos de doblaje, de acuerdo con lo que en cada caso se dictamine por la Junta Superior de Orientación Cinematográfica.

Tendrán asimismo derecho a obtener, según su calidad, uno o dos permisos de doblaje, las películas que sean declaradas en segunda categoría.

Lo que digo a V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Popular.

ción de Trabajo o a la Dirección General, según el ámbito provincial o interprovincial de la Empresa, los beneficios obtenidos y participación en ellos del personal, mediante declaración jurada de los siguientes datos:

a) Capital invertido en la industria.

b) Gastos habidos en la explotación durante el ejercicio económico.

c) Ingresos alcanzados durante el mismo período de tiempo.

d) Beneficio obtenido.

5) Anualmente, dentro de los treinta días siguientes a la terminación de cada ejercicio económico, o, en su caso, al de la celebración de la Junta general de accionistas, las Empresas liquidarán a su personal la cantidad que pudiera corresponderle por este concepto.

6) La retribución base será la fijada en el cuadro de sueldos y salarios de la Reglamentación, más los aumentos periódicos por años de servicio.

7) Las Empresas en situación legal de quiebra quedan exceptuadas del cumplimiento de lo que en el presente artículo se dispone.

8) La percepción a que se refiere el presente artículo se entenderá, a todos los efectos, como remuneración directa por los servicios prestados.

Art. 3.º A fin de fomentar su vinculación con la Empresa, se establece para el grupo profesional obrero, de la Reglamentación de Prensa, aumentos periódicos por tiempo de servicios, consistentes en 5 quinquenios del 5 por 100 de su salario base, que comenzarán a contarse desde 1 de enero de 1940.

Art. 4.º El artículo 41 de la Reglamentación del Trabajo en Prensa, quedará redactado de la siguiente manera:

«Los quinquenios se contarán en cada categoría en razón del tiempo servido en la misma, devengándose a partir del primer día del mes siguiente al en que se cumplan. Los que asciendan de categoría, cobrarán el sueldo o salario base de la nueva, a menos que éste sea igual o inferior al sueldo que viniese percibiendo. En estos últimos casos, el ascendido tendrá derecho a percibir de entre los sueldos de la escala de su nueva categoría (escala que resulta de añadir al sueldo base de ésta los aumentos por tiempo) el inmediatamente superior al que cobraba antes del ascenso, y a devengar íntegramente, cuando le corresponda, el importe de los quinquenios que cumpla en la categoría a la cual ascendió.»

Art. 5.º Se autoriza a la Dirección

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de mayo de 1947 por la que se eleva la tarifa de sueldos y salarios establecida en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa.

Ilmo. Sr.: El tiempo transcurrido desde la fecha en que se promulgó la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en Prensa, y los importantes cambios operados en las condiciones económico-sociales de dicha industria, hace necesario modificar la cuantía de las retribuciones fijadas en aquélla, para restablecer el equilibrio, concordándolo con la política general de salarios seguida por este Ministerio.

Por otra parte, es necesario implantar mejoras laborales que, como la participación en beneficios y la extensión a todas las categorías profesionales de los aumentos por años de servicio, han sido recogidas en las modernas Reglamentaciones del Trabajo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se elevan en un veinte por ciento las tablas de sueldos y salarios contenidos en el artículo 37 de la

Reglamentación Nacional del Trabajo en Prensa, aprobada por Orden de 22 de diciembre de 1944.

Este aumento de las retribuciones bases se incrementará a las actualmente reales cuando sean superiores a las legales.

Art. 2.º El personal de plantilla de las Empresas de Prensa participará de los resultados económicos favorables que en cada ejercicio tengan aquéllas, según las normas siguientes:

1) Cuando las Empresas no obtengan un beneficio superior al 5 por 100, no habrá repartos al personal.

2) Cuando la Empresa obtenga un beneficio superior al 5 por 100, sin rebasar el 7 por 100, el personal percibirá el 6 por 100 de su retribución base.

3) Cuando los beneficios excediesen del 7 por 100, sin rebasar el 9 por 100, la participación del personal se elevará al 8 por 100, alcanzando el 10 por 100, si los beneficios excediesen del 9 por 100.

4) En las Empresas constituidas en Sociedades Anónimas, el beneficio estará determinado por el dividendo bruto percibido por los accionistas, con cargo a los beneficios realizados en el ejercicio.

Las Empresas que no adopten dicha forma social, comunicarán a la Delega-



General de Trabajo para dictar las aclaraciones que exija la interpretación de la presente disposición.

Art. 6.º Lo dispuesto en esta Orden ministerial comenzará a regir a partir del día primero de mayo del presente año, excepto en cuanto a la participación en beneficios, que se aplicará desde el primero de enero del año en curso.

Asimismo se aplicará la nueva redacción del artículo 41 a los ascensos que se hubieren producido desde la fecha de vigencia de la Reglamentación Nacional, si bien sus efectos económicos únicamente tendrán efectividad desde primero de mayo del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 16 de mayo de 1947 por la que se aprueban determinadas modificaciones de los Estatutos sociales de la Mutualidad de la Federación Industrial de Autotransportes de Cataluña (M. F. I. A. T. C.).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada por la «Mutualidad de la Federación Industrial de Autotransportes de Cataluña» (M. F. I. A. T. C.), domiciliada en Barcelona, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en los artículos 19 y 20 de sus Estatutos sociales, que se refieren a normas de su régimen interior; y

Teniendo en cuenta que la entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos vigentes y en los Reglamentos de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y en el de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los preceptos legales citados y demás aplicables,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de mayo de 1947 por la que se fijan los honorarios de los Practicantes del Seguro de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: Los honorarios fijados en el artículo 25 de la Orden de 16 de enero de 1947 para los Practicantes del Seguro de Enfermedad, no se ajustan al propósito general de que los servicios prestados a este seguro social tengan una remuneración superior a la establecida legalmente antes de su implantación.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los honorarios de los Practicantes que presten sus servicios a los beneficiarios del Seguro de Enfermedad se fijan en la cantidad de 0,80 pesetas por mes y familia, a partir del día primero de junio de corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 10 de junio de 1947 por la que se dan normas sobre horas extraordinarias que han de ser abonadas al personal de las embarcaciones de pesca.

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de las modalidades especialísimas en que se desenvuelve el trabajo a bordo de las embarcaciones de pesca la Reglamentación Nacional de Trabajo de dicha Industria del 28 de octubre de 1946 en el párrafo segundo del artículo 17, prevé a los efectos del cómputo de horas extraordinarias trabajadas, como fórmula supletoria de la legal general, que los armadores de acuerdo con el personal, establezcan un sistema en que el número de horas abonables como extraordinarias se obtenga en función del tiempo en que las embarcaciones se hallen en la mar dedicadas a las faenas de pesca, y por la cantidad de pesca capturada durante ese tiempo.

La experiencia de los meses transcurridos desde la promulgación de dicho Reglamento Nacional de Trabajo, acon-

seja que por este Ministerio se determine el módulo para la determinación de dichas horas, sin perjuicio de que al efecto pueda ser establecido un régimen más beneficioso para el personal.

En su virtud, a propuesta del Director general de Trabajo, y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 17, párrafo segundo de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Pesca Marítima, en orden a la determinación del número de horas extraordinarias que han de ser abonadas en la pesca a sueldo al personal de cubierta—Contramaestres y Marineros—, las tareas máximas que pueden estipularse entre los armadores y los tripulantes que han de consignarse en los contratos de trabajo, serán las siguientes:

A) PAREJAS DE ALTURA

Hasta tres toneladas de promedio de pesca diaria, excepto en aguas de Canarias y de la costa de Africa, computando todos los días, desde el de salida al de llegada, no hay horas extraordinarias.

Por cada tres toneladas más en dicho período de tiempo, se abonará un jornal de ocho horas con el 25 por 100 de recargo.

Las fracciones hasta 1 1/2 toneladas se abonarán como medio jornal extraordinario y las de más de 1 1/2 toneladas como jornal completo.

B) BOUS

Se aplica la misma norma del apartado anterior, salvo que la tarea-tipo es de 2 1/2 toneladas.

C) PAREJAS DEL DÍA

Hasta 2 1/2 toneladas de pesca, no se computan horas extraordinarias.

Por cada 2 1/2 toneladas más, se abonará un jornal con el 25 por 100 de recargo.

Las fracciones hasta 1.750 kilogramos se abonarán como medio jornal extraordinario y las de más de 1.750 kilogramos, como un jornal completo.

B) BARCAS DEL DÍA

Se aplica la misma norma del apartado anterior, salvo que la tarea-tipo es de 1 1/2 toneladas.

E) PESCA EN AGUAS DE CANARIAS Y DE LA COSTA DE AFRICA, EXCEPTO CABO BLANCO

Se aplicará la norma del apartado A), tanto para las parejas como para los bous,



salvo que la tarea-tipo es de cuatro toneladas.

#### F) PESCA EN AGUAS DEL CABO BLANCO

Se aplicará, tanto a las parejas como a los bous, la norma del apartado A) sin que los tripulantes puedan obtener por el concepto de horas extraordinarias una suma inferior a la que vienen percibiendo.

#### C) PESCA DEL PARGO Y CORBINA

En la pesca de estas especies, efectuada a bordo de parejas y bous con base en las Islas Canarias, y a los efectos del abono de horas extraordinarias, continuará rigiendo el sistema de remuneración denominado «cosecha».

Art. 2.º Las presentes normas tienen validez desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Disposición transitoria.—El sistema de abono de horas extraordinarias a que la presente Orden se contrae, se aplicará también a la liquidación de las existentes desde el 13 de noviembre de 1946, en cuya fecha se publicó la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Pesca Marítima.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Sanidad

*Circular referente al concurso de méritos entre Practicantes, convocado en 30 de abril último, para proveer una plaza de Practicante-jefe y tres de Practicante en el Instituto Leprológico y Leprosería Nacional de Trillo.*

#### Relación de aspirantes presentados a dicho concurso y estado de sus documentaciones

1. Don Guillermo Guerra Botana.—Falta abonar derechos.
2. Don Emilio de la Torre González. Completa.
3. Don Rafael González Collado.—Completa.
4. Don Juan Catalá González.—Completa.
5. Don Avelino López y López.—Completa.

El aspirante señor don Guillermo Guerra Botana dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para completar debidamente su documentación, en la inteligencia que de no hacerlo en el mencionado plazo, perderá todo derecho en el concurso de que se trata.

Se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 11 de junio de 1947.—El Director general, J. A. Palanca.

*Circular referente al concurso de méritos, convocado en 17 de abril último, para proveer una plaza de Médico especializado en Otorrinolaringología en el Instituto Leprológico y Leprosería Nacional de Trillo.*

#### Relación de aspirantes presentados a dicho concurso y estado de sus documentaciones

1. Don Plácido Chover Madramany. Falta certificado de aptitud física.
2. Don Antonio Jiménez Sanz.—Falta certificado de aptitud física.

Los interesados dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para completar debidamente sus documentaciones, en la inteligencia que, de no hacerlo en el mencionado plazo, perderán todo derecho en el concurso de que se trata.

Se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 11 de junio de 1947.—El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

*Circular referente al concurso de méritos, convocado en 17 de abril último, para proveer dos plazas de Médicos residentes en el Instituto Leprológico, y Leprosería Nacional de Trillo.*

#### Relación de aspirantes presentados a dicho concurso y estado de sus documentaciones

1. Don Luis Fuente Suárez.—Completa.
2. Don Marcos Antonio Morán Pinazo.—Completa.
3. Don Francisco Morán Palacios.—Completa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 11 de junio de 1947.—El Director general, J. A. Palanca.

*Circular por la que se transcribe relación de aspirantes presentados al concurso de méritos, convocado en 17 de abril último, entre Farmacéuticos, para proveer una plaza de Farmacéutico en el Instituto Leprológico y Leprosería Nacional de Trillo, y estado de sus documentaciones.*

1. Don José Esteban Hernaiz Barragán.—Completa.
2. Don José Oca Pastor.—Completa.

3. Don Manuel Moreno López.—Completa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 11 de junio de 1947.—El Director general, J. A. Palanca.

*Circular a los Gobernadores civiles de todas las provincias por la que se suspenden las exhumaciones de cadáveres desde el día primero de julio hasta el día primero de octubre del corriente año.*

Excmo. Sr.: Constituyendo un peligro cierto para la salud pública el practicar exhumaciones de cadáveres en la época estival, aun cuando se las rodee de las mayores garantías higiénicas,

Esta Dirección General, cuyo principal deber es velar por la conservación de la salud pública, para evitar dicho peligro, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se suspenden las exhumaciones de cadáveres desde el día primero de julio, aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día primero del próximo mes de octubre, en que podrán reanudarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

Segundo. Se exceptúan únicamente de la prohibición, a que se refiere el número anterior, las exhumaciones que pudieran decretar las Autoridades judiciales en virtud de las funciones que les están encomendadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1947.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

*Transcribiendo, rectificado y firme, el Escalafón de Secretarios de Juzgados Municipales de segunda categoría.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 47 y 48 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar rectificado y firme el Escalafón de Secretarios de Juzgados Municipales de segunda categoría, cerrado en 31 de diciembre de 1946, el que tendrá plena validez para cuantos concursos de traslado se celebren, sin perjuicio del derecho que se reconoce a los interesados para que, caso de haberse padecido un error involuntario, sea subsanado en el próximo escalafón, que habrá de publicarse a primeros del próximo año 1948, cerrado en 31 de diciembre de 1947.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1947.—  
I. de Arcenegui.

Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Juzgados Municipales de segunda categoría

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Fecha de nacimiento	Juzgado en que presta servicio	Auditoria Territorial	A N T I G U E D A D						Oposición ep sumos	Títulos académicos que posee
					En la categoría		En el Cuerpo		Servicios efectivos			
					Años	Días	Años	Días	Años	Meses		
1	Martín Sanz, Narciso	7 dicbre. 1877	Valladolid n.º 2	Valladolid	35	7	17	35	7	17	Oposición	Abogado.
2	Baerola Alonso, José	30 novbre. 1884	Murcia n.º 1	Albacete	31	6	29	31	6	29	Oposición	Abogado.
3	Borella Calvo, Ramón	12 novbre. 1885	Elche	Valencia	27	6	15	27	6	15	Oposición	Abogado.
4	Escalada Loredo, Juan	10 julio 1887	Oviedo	Oviedo	26	0	0	30	7	12	Concurso	Abogado.
5	Arias de Velasco, José Antonio	31 julio 1898	Gijón n.º 2	Oviedo	21	8	10	21	8	10	Oposición	Abogado.
6	Fourmier González, Antonio	20 julio 1898	Burgos	Burgos	20	7	26	20	7	26	Oposición	Abogado.
7	Pallares Gimeno, Felipe	20 octubre 1895	Cartagena	Albacete	19	8	29	19	8	29	Oposición	Abogado.
8	Ríos Sánchez, Juan	25 julio 1889	Sevilla n.º 3	Sevilla	18	7	3	18	7	3	Oposición	Abogado.
9	Esteban Fernández, Gregorio	13 julio 1902	Bilbao n.º 3	Burgos	18	6	4	18	6	4	Oposición	Abogado.
10	Martínez Bernabéu, Rafael	25 dicbre. 1883	Alicante n.º 1	Valencia	18	5	26	18	5	26	Oposición	Abogado y Maestrot.
11	Pardo Esperanza, Cesáreo	8 novbre. 1893	Vigo n.º 1	La Coruña	17	8	12	17	8	12	Oposición	Abogado.
12	Aparicio de Santiago, Mariano	4 junio 1894	Valladolid n.º 1	Valladolid	17	7	18	17	7	18	Oposición	Abogado.
13	Pérez Barón, Leandro	8 junio 1897	Huesca	Zaragoza	16	8	3	16	6	15	Oposición	Abogado.
14	Gimeno Pajáu, Angelino	2 septbre. 1893	Valencia n.º 4	Valencia	16	3	14	24	8	2	Oposición	Abogado.
15	Herranz Bermúdez, José Leandro	11 novbre. 1893	Sevilla n.º 4	Sevilla	16	3	4	16	3	4	Oposición	Abogado.
16	Coka Ceballos, José María	24 mayo 1899	Logroño	Burgos	16	3	4	16	3	4	Oposición	Abogado.
17	Roces Nachón, Avelino	4 abril 1899	Gijón n.º 1	Oviedo	16	0	0	26	10	8	Oposición	Abogado.
18	Bianco Torres, Manó	2 agosto 1892	La Estrada	La Coruña	16	0	0	33	9	19	Concurso	Aptitud.
19	Abreu Zumarraga, José	12 octubre 1905	Vitoria	Burgos	15	1	3	15	1	3	Oposición	Abogado.
20	Fernández-Ladrede, Noédo	29 abril 1885	Valencia n.º 3	Valencia	14	6	0	31	9	0	Concurso	Abogado.
21	Larrazábal Arencibia, Pascual	7 agosto 1906	Bilbao n.º 2	Burgos	14	4	8	14	4	8	Oposición	Abogado.
22	Vitoria Calafi, Román	16 dicbre. 1901	Valencia n.º 1	Valencia	14	0	28	14	0	28	Oposición	Abogado y Maestrot.
23	Pro Sirena, Jose	4 junio 1901	Lugo	La Coruña	14	0	16	14	0	16	Oposición	Abogado.
24	Sáez y Sáenz-Diez, Félix	21 febrero 1899	Sevilla n.º 1	Sevilla	14	0	12	14	0	12	Oposición	Abogado.
25	Concha Palacios, Carlos de la	4 marzo 1904	Sta Cruz Tenerife	Las Palmas	14	0	5	14	0	5	Oposición	Abogado.
26	Alfonso Herrán, Enrique	20 mayo 1898	Sebas:án n.º 1	Pampuña	13	11	8	13	11	8	Oposición	Abogado.
27	Va:és Calamita, Luis	1 novbre. 1886	Salamanca	Valladolid	13	11	3	13	11	3	Oposición	Abogado.
28	Conde Carballo, Perfecto	11 mayo 1901	Soria	Burgos	13	10	12	13	10	12	Oposición	Abogado.
29	Cheume Ramos, Federico	1 marzo 1878	Valencia n.º 6	Valencia	13	7	15	32	6	15	Concurso	Aptitud.
30	Ortolá Ferrando, Fernando	14 febrero 1894	Castellón Plana	Valencia	13	5	0	26	3	23	Concurso	Abogado.
31	Bueno Fuentes, Antonio	3 junio 1899	Murcia n.º 2	Albacete	13	3	24	20	8	7	Oposición	Abogado.
32	López Díaz de la Guardia, Nicolás	10 agosto 1907	Granada n.º 1	Granada	13	2	24	13	2	24	Oposición	Abogado.
33	Gómez Leyva, Amador	5 marzo 1899	Jaén	Granada	13	2	24	13	2	24	Oposición	Abogado.
34	Estebe Lurve, Antonio	8 dicbre. 1886	Valencia n.º 2	Valencia	12	6	2	20	4	24	Concurso	Aptitud.
35	Silvestre Martínez, Angel	27 febrero 1891	Malaga n.º 2	Granada	12	2	1	29	11	18	Concurso	Abogado.
36	Gil Sanz, Jesús	23 enero 1908	Leon	Valladolid	12	0	17	12	0	17	Oposición	Abogado.
37	Nieto Virosta Pablo	30 dicbre. 1893	Vigo n.º 2	La Coruña	11	8	8	22	7	15	Oposición	Aptitud.
38	Tatzer Clará, Juan	24 abril 1909	Hptlet. Llobregat	Barcelona	11	7	18	11	7	18	Oposición	Abogado.
39	Ruiz Saborido, Jose	18 marzo 1909	Sicar. Barrameda	Sevilla	11	7	13	11	7	13	Oposición	Abogado.

40	Corral Cameno, Heliodoro	9 novbre. 1908	Puente Valtreas...	Madrid .....	11	7	7	11	7	7	11	7	7	Oposición .....	Abogado.
41	Abella Vero, Luis	23 julio 1908	Chamartin Rosa.	Madrid .....	11	5	22	11	5	22	11	5	22	Oposición .....	Abogado.
42	García de la Grana, Enrique	17 julio 1908	Antequera .....	Granada .....	11	4	11	11	4	11	11	4	11	Oposición .....	Abogado.
43	Guindos Camacho, José...	2 febrero 1908	Málaga n.º 1 .....	Granada .....	10	1	20	10	1	20	10	1	20	Oposición .....	Abogado.
44	Gil Babás, Auro	6 novbre. 1881	Balao n.º 4 .....	Burgos .....	9	5	16	38	11	27	38	11	27	Concurso .....	Abogado.
45	Villalón Pimila, Lamberto	11 agosto 1880	Valdepeñas .....	A. bacete .....	6	0	0	36	5	10	36	5	10	Concurso .....	Abogado.
46	Sillero Hornillo, Manuel...	2 enero 1879	J. Frontera n.º 2 .....	Sevilla .....	6	0	0	24	2	21	24	2	21	Concurso .....	Aptitud.
47	Suarez Bolivar, Jerónimo...	15 julio 1894	Baena .....	Sevilla .....	6	0	0	19	8	8	19	8	8	Concurso .....	Abogado.
48	Caceres Suarez, Francisco	19 febrero 1897	La Laguna .....	Las Palmas .....	6	0	0	13	7	0	13	7	0	Concurso .....	Abogado.
49	Alvarez-Santullano, Felix...	8 julio 1901	S. Compostela .....	La Coruña .....	5	4	8	11	5	25	11	5	25	Oposición .....	Abogado.
50	Fuentes Rosa, Juan	22 novbre. 1894	Las Palmas n.º 2 .....	Las Palmas .....	3	5	10	21	5	24	21	5	24	Orden 28-5-1943	Aptitud.
51	Saez Arellano, Antonio	19 abril 1891	Almería n.º 2 .....	Granada .....	3	5	10	15	6	28	15	6	28	Orden 28-5-1943	Aptitud.
52	Acuña y Besonias, Jose Fernando	30 mayo 1896	Bacajoz .....	Cáceres .....	3	5	10	16	7	29	16	7	29	Orden 28-5-1943	Aptitud.
53	Alvarez Guerra, Angel	23 dicbre. 1906	Caceres .....	Cáceres .....	3	5	10	14	7	0	14	7	0	Orden 28-5-1943	Aptitud.
54	Marcos Bartual, Urbano	28 enero 1907	Málaga n.º 3 .....	Granada .....	3	5	10	13	2	4	13	2	4	Orden 28-5-1943	Abogado.
55	García Jurado, Manuel...	3 marzo 1901	Palencia .....	Valladolid .....	3	5	10	11	8	20	11	8	20	Ordref 28-5-1943	Aptitud.
56	Alonso Fernández, Santiago	25 julio 1908	Gerona .....	Sevilla .....	3	5	10	11	8	20	11	8	20	Orden 28-5-1943	Aptitud.
57	Pesquero Sánchez, Rafael	11 agosto 1903	Córdoba n.º 2 .....	Sevilla .....	3	0	0	13	2	7	13	2	7	Orden 28-5-1943	Aptitud.
58	Ramos Bascan, Gabriel	13 enero 1879	Almería n.º 1 .....	Granada .....	1	11	0	16	9	24	16	9	24	Concurso .....	Abogado.
59	Martinez García Torremocha, Francisco	13 julio 1908	Avila .....	Madrid .....	0	7	4	12	7	26	12	7	26	Oposición .....	Abogado.
60	Gascón y Martínez del Campo Manuel	23 abril 1909	Ciudad Real .....	Albacete .....	0	7	4	0	7	4	0	7	4	Oposición .....	Abogado.
61	Merino Muro Vicente	1 agosto 1906	Córdoba n.º 1 .....	Sevilla .....	0	7	4	0	7	4	0	7	4	Oposición .....	Abogado.
62	Peña Ferrer Juan	30 julio 1906	Sabadell .....	Barcelona .....	0	7	4	0	7	4	0	7	4	Oposición .....	Abogado.
63	Serratacó Vida, Carlos	6 julio 1898	Granada n.º 2 .....	Granada .....	0	7	4	12	5	11	5	0	0	Oposición .....	Abogado.
64	Villamartin Robillo, Modesto	1 octubre 1913	Vigo n.º 3 .....	La Coruña .....	0	7	4	3	1	14	3	1	14	Oposición .....	Abogado.
65	Ugedo Jiménez, Enrique	11 enero 1912	Mejilla .....	Granada .....	0	7	4	0	7	4	0	7	4	Oposición .....	Abogado.
66	Sanz Blanco, Eloy	8 marzo 1908	Montilla .....	Sevilla .....	0	7	4	13	5	1	13	5	1	Oposición .....	Aptitud.
67	Villar Padín, Ventura	8 septbre 1917	Santander n.º 2 .....	Burgos .....	0	7	4	0	7	4	0	7	4	Oposición .....	Abogado.
68	Ballará Ferrer, José	15 novbre 1907	Tarrasa .....	Barcelona .....	0	7	4	0	7	4	0	7	4	Oposición .....	Abogado. Secretario Administraci. de 1.ª
69	Martín Sánchez, Antonio...	25 febrero 1892	Zaragoza n.º 3 .....	Zaragoza .....	0	7	4	16	10	22	0	7	4	Oposición .....	Abogado.
70	Ferrer Maluquer, Manuel	9 enero 1901	Badajona .....	Barcelona .....	0	7	4	0	7	4	0	7	4	Oposición .....	Abogado.
71	Espinet Torrado, Ramón...	7 novbre 1890	Lérida .....	Barcelona .....	0	7	4	0	7	4	0	7	4	Oposición .....	Aptitud.
72	Martinez Peris, Nicolás	22 abril 1890	Albacete .....	Albacete .....	0	7	4	16	0	4	0	7	4	Oposición .....	Abogado.
73	Moreno del Busto, Francisco Javier	27 diciembre 1906	Alcoy .....	Valencia .....	0	7	4	11	2	2	1	3	9	Oposición .....	Abog. Juez Com.
74	Barrachina Aznar, Federico	13 enero 1904	Ubeda .....	Granada .....	0	7	4	17	9	0	4	0	6	Oposición .....	Aptitud.
75	Tejonero Regón, Lorenzo	28 enero 1914	San Fernando .....	Sevilla .....	0	7	4	4	3	17	4	3	17	Oposición .....	Aptitud.
76	Pérez de Arenaza y Dominguez, Jose F	20 marzo 1916	Tarragona .....	Barcelona .....	0	7	4	4	6	6	4	6	6	Oposición .....	Aptitud.
77	Bernabé Vicente, Mariano	15 agosto 1894	Lorca .....	Albacete .....	0	7	4	20	6	4	20	6	4	Oposición .....	Aptitud.
78	Murillo Iquintero, José	31 agosto 1912	Utrera .....	Sevilla .....	0	7	4	0	7	4	0	7	4	Oposición .....	Abogado.
79	Roa Ramiro, Casiano	13 noviembre 1916	El Ferrol del C...	La Coruña .....	0	7	4	4	8	16	4	8	16	Oposición .....	Aptitud.
80	San Luis Rey, Avelino	6 julio 1888	Lavadores .....	La Coruña .....	0	7	4	0	7	4	0	7	4	Oposición .....	Abogado.
81	Cano Cathalán, Jose Mar	6 abril 1900	Villarreal .....	Valencia .....	0	7	4	0	7	4	0	7	4	Oposición .....	Abogado.
82	Campos Jiménez, Fernando Celestino	6 marzo 1893	Baracaldo .....	Burgos .....	0	7	4	3	9	4	3	9	4	Oposición .....	Abogado.
83	Fernández Cayuela, Alfonso	29 julio 1899	S. Sebastián n.º 2 .....	Pamplona .....	0	2	0	18	8	7	5	4	6	Concurso .....	Abogado.
84	Rosario Peñalver, Francisco	14 julio 1879	Sevilla n.º 5 .....	Sevilla .....	0	2	0	39	3	27	19	2	23	Concurso .....	Abogado.
85	Suárez Ugarte, Venancio	1 abril 1879	Orense .....	La Coruña .....	0	2	0	36	9	28	36	9	28	Concurso .....	Abogado.
86	Vaquero Venys, Miguel	23 diciembre 1878	Palma n.º 2 .....	Palma de M...	0	2	0	36	8	16	36	8	16	Concurso .....	Abogado.
87	Monzó Valente, Bernard	27 novbre 1885	Baza .....	Granada .....	0	2	0	35	5	14	35	5	14	Concurso .....	Abogado.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Fecha de nacimiento	Juzgado en que presta servicio	Audiencia Territorial	ANTIGÜEDAD												Forma de ingreso	Títulos académicos que posee
					En la categoría		En el Cuerpo		Servicios efectivos		En la categoría		En el Cuerpo		Servicios efectivos			
					Años	Días	Años	Días	Años	Días	Años	Días	Años	Días	Años	Días		
88	Rojas de las Heras, Herasto	8 junio 1885	Villagarcía Arosa.	La Coruña...	0	2	0	31	7	24	18	8	10	Concurso	Abogado.			
89	Blasco Millán, Rogelio	17 septbre 1897	Bilbao n.º 1	Burgos	0	2	0	0	2	0	0	2	0	Concurso	Abogado.			
90	Cajade Rey, Ramón	20 julio 1914	Sueca	Valencia	0	2	0	0	2	0	0	2	0	Concurso	Abogado, Juez C.			
91	Alarcón Tarife, Antonio		Tomelloso	Albacete	0	2	0	0	2	0	0	2	0	Concurso	Abogado.			
<b>EXCEDENTES</b>																		
1	Jiménez de Parga, José	23 enero 1903	Exced. voluntario de Granada número 3	Granada	13	6	13	13	6	13	13	6	13	Oposición	Abogado.			
2	Condé Cortiñas, Bienvenido	4 dicbre. 1892	Exced. voluntario de Lavadores	La Coruña	12	4	8	12	4	8	12	4	8	Oposición	Abogado.			
3	Alvarez de Toledo, Francisco	16 abril 1899	Exced. voluntario de Sevilla número 5	Sevilla	12	2	24	12	2	24	12	2	24	Oposición	Abogado.			
4	Díez Plaza, Mariano	3 febrero 1903	Exced. voluntario de Toledo	Madrid	15	5	20	15	5	20	15	5	3	Oposición	Abogado.			
5	Fox Quer, Fernando	2 mayo 1907	Exced. voluntario de Girona	Barcelona	10	1	13	12	1	13	10	1	13	Oposición	Abogado.			
6	Martín Abril, Francisco	9 enero 1903	Exced. voluntario de Palencia	Valladolid	3	11	11	5	11	11	3	11	11	Oposición	Abogado.			
7	López Nieto, Francisco	31 marzo 1882	Exced. voluntario de Pontevedra	La Coruña	2	6	28	4	6	28	2	6	28	Oposición	Abogado.			
8	Gago Curieles, Donato	12 dicmbre 1903	Exced. voluntario de Lucena	Sevilla	0	1	3	0	7	4	0	1	3	Oposición	Abogado.			

**Escalafón adicional del Cuerpo de Secretarios de Juzgados Municipales de segunda categoría**

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Fecha de nacimiento	Juzgado en que presta servicio	Audiencia Territorial	ANTIGÜEDAD												Forma de ingreso	Títulos académicos que posee
					En la categoría		En el Cuerpo		Servicios efectivos		En la categoría		En el Cuerpo		Servicios efectivos			
					Años	Días	Años	Días	Años	Días	Años	Días	Años	Días	Años	Días		
1	Licubar Noguères, Ernesto María	31 julio 1878	Alcira	Valencia	1	11	0	0	39	6	24	39	6	24	Concurso	Aptitud.		
2	Farré Pérez, Jose	16 junio 1882	Mataró	Barcelona	1	11	0	0	39	5	5	39	5	5	Concurso	Aptitud.		
3	González Inclán, Luis	20 julio 1879	Lleones	Oviedo	1	11	0	0	39	2	12	39	2	12	Concurso	Aptitud.		
4	Galvez Santago, Jose	0 novbre. 1881	Martos	Granada	1	11	0	0	34	7	28	34	7	28	Concurso	Procurador.		
5	Miranda Ibañez, Alfredo	21 febrero 1884	Caravaca	Albacete	1	11	0	0	33	11	11	33	11	11	Concurso	Aptitud.		
6	Lozano Escalona, Amos Cayetano	31 marzo 1882	Puertollano	Albacete	1	11	0	0	32	9	10	32	9	10	Concurso	Abogado.		
7	Villasclaras, Marfil Placido	5 mayo 1887	Mopri	Granada	1	11	0	0	30	11	12	30	11	12	Concurso	Aptitud.		
8	Aruiles Batista, José Hilario	21 octubre 1880	Murcia	Las Palmas.	1	11	0	0	29	8	26	29	8	26	Concurso	Aptitud.		
9	Trajillo Casermeiro, José	7 octubre 1888	A-calá la Real	Granada	1	11	0	0	30	6	2	30	6	2	Concurso	Aptitud.		

10	Cañete Valero, Alfredo	9	septbre.	1884	Aranjuez	Madrid	1	11	0	30	5	7	30	5	7	Concurso	Concurso	Aptitud.
11	Martell Rodriguez, Cristóbal	19	enero	1887	Telde	Las Palmas	1	11	0	29	9	3	29	9	3	Concurso	Concurso	Aptitud Pro- curador.
12	Aquino Alcantara, Miguel de	17	junio	1865	Cabra	Sevilla	1	11	0	28	0	24	28	40	24	Concurso	Concurso	Aptitud.
13	Mercader Gil, Juan	3	mayo	1882	A. cañ. de Guadaira	Sevilla	1	11	0	33	3	25	27	5	19	Concurso	Concurso	Aptitud.
14	Ortiz Conesa, Jose	20	mayo	1889	Eida	Valencia	1	11	0	26	9	20	26	9	20	Concurso	Concurso	Aptitud.
15	Moas Marino, Antonio	19	abril	1890	Ortigueira	La Coruña	1	11	0	28	7	27	26	7	27	Concurso	Concurso	Aptitud Pro- curador.
16	Martin Guerra, Enrique	15	julio	1878	Hellin	Albacete	1	11	0	26	1	18	26	1	18	Concurso	Concurso	Abogado.
17	Lopez Gomez, Tomás	18	novbre.	1899	Jumilla	Albacete	1	11	0	26	1	18	26	1	13	Concurso	Concurso	Aptitud.
18	Ros Rosa, Andrés	20	marzo	1891	Ceza	Albacete	1	11	0	24	1	10	24	1	10	Concurso	Concurso	Aptitud.
19	Cambres P. cazo, Francisco	15	abril	1898	Villarrobledo	Albacete	1	11	0	22	10	8	22	10	8	Concurso	Concurso	Aptitud.
20	Miguel Bueno, Eustaquio de	12	dicbre.	1898	Acazar de San J.	Albacete	1	11	0	22	1	11	22	1	11	Concurso	Concurso	Aptitud.
21	Casas Pimentel, Juan	25	octubre	1888	Monforte de Lemos	La Coruña	1	11	0	21	8	18	21	8	18	Concurso	Concurso	Aptitud.
22	Castillo Hernández, Adelardo del	4	enero	1894	Osuna	Sevilla	1	11	0	19	10	23	19	10	23	Concurso	Concurso	Aptitud.
23	Cutillas Guardiola, Pascual	4	abril	1888	Gladix	Granada	1	11	0	18	8	3	18	8	3	Concurso	Concurso	Abogado.
24	Pozo Velasco, Francisco	21	febreo	1891	Prego de C.	Sevilla	1	11	0	18	5	27	18	5	27	Concurso	Concurso	Abogado.
25	Moreno Berzosa, Guillermo	12	mayo	1903	Alter	Oviedo	1	11	0	17	5	0	15	3	13	Concurso	Concurso	Procurador.
26	Gómez Nieto, Aurelio	25	junio	1898	Don Benito	Cáceres	1	11	0	17	5	0	15	3	13	Concurso	Concurso	Abogado.
27	Bernal Huertas, Bonifacio	7	febreo	1904	Puente Genil	Sevilla	1	11	0	18	1	11	18	1	11	Concurso	Concurso	Abogado.
28	Liano Garcia, Jose	5	octubre	1901	Cangas de Narcea	Oviedo	1	11	0	17	7	0	17	7	0	Concurso	Concurso	Abogado.
29	Crespo Garcia, Manuel	6	abril	1912	Lalin	Oviedo	1	11	0	12	11	20	12	11	20	Concurso	Concurso	Abogado.
30	Naranjo Zarza, Federico	25	novbre	1911	Carmona	Sevilla	1	11	0	3	9	23	3	9	23	Concurso	Concurso	Aptitud.
31	Martinez Alcalá, Leopoldo	31	julio	1907	Lucena	Sevilla	0	2	0	3	10	22	3	10	22	Concurso	Concurso	Aptitud.
32	Vila Rodriguez, Jacinto Pedro	13	mayo	1902	Puerto Sta. Maria	Sevilla	0	2	0	12	8	29	12	8	29	Concurso	Concurso	Aptitud.
33	Torres del Campo, Manuel	29	septbre	1906	Expectativa de des- tino	Sevilla	0	2	0	10	11	5	10	11	5	Concurso	Concurso	Aptitud.
I	Ubeca Crespo, Manuel	5	marzo	1893	Excedente volunta- rio de Villarreal	Valencia	1	0	0	8	8	20	8	8	20	Concurso	Concurso	Abogado.
2	Fernández Bermúdez, Baldomero	13	abril	1886	Idem id. de Santa Eugenia Riveira.	La Coruña	1	0	0	33	0	24	27	9	8	Concurso	Concurso	Aptitud.
3	Calero Caro, Manuel	30	julio	1881	Idem id. de Vical- varo	Madrid	0	1	0	17	6	14	2	8	28	Concurso	Concurso	Aptitud.

EXCEDENTES

Madrid, 20 de marzo de 1947.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE HACIENDA  
Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Congregación de Hermanas del Santo Angel de la Guarda», de Badajoz, de Badajoz, sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por Sor Rosario del Niño Jesus, Superiora de la Comunidad de Religiosas del Santo Angel de la Guarda, de Badajoz, en solicitud de exención el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los de la citada Comunidad; y

Resultando que se halla instituida en Carabanchel Alto una Institución religiosa denominada «Congregación de Hermanas del Santo Angel de la Guarda», mediante la oportuna aprobación eclesiástica, la cual, según el Reglamento porque se rige, tiene por objeto la educación de las jóvenes, especialmente de la clase obrera, y el cuidado de enfermos pobres, bien sea a domicilio o en establecimientos especiales, y conforme a sus Estatutos se procederá inmediatamente a la apertura de clases gratuitas para niñas pobres y párvulos, donde recibirán cristiana educación y enseñanza elemental;

Resultando que, por Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 5 de enero de 1946, se clasificó a la Institución de que se trata con el carácter de benéfica particular mixta, sin que al Protectorado le corresponda otra misión que la de velar por la higiene y moral pública, salvo lo prevenido en la Ley de Asociaciones para la formalización de sus cuentas;

Resultando que el capital se halla constituido por: una casa, señalada con el número 20, de la calle de Ramón de Albarrán, de la ciudad de Badajoz, antes calle Moraleja, número 41; linda: por la derecha, a su entrada, con la del número 18, legada por Carlos de Combes a Braulio Pizarro y Saiz; por la izquierda, con la número 22 de Ramón Garrido, y por la espalda, con casas de la calle de Lagares, número 29, y la de Candaso, número 10, propias de Florentino Pesiny y de Alonso Soto, respectivamente; ocupa una superficie de 978,62 metros cuadrados; otra casa en la calle de Ramón Albarrán, número 22, con puertas accesorias para la calle de San Sisenando, cuya calle de Ramón Albarrán se denominó antes de Moraleja, por donde tiene 17 metros de longitud, con fachada también a la calle de San Sisenando, en línea de 41,60 metros cuadrados, ocupando una superficie total de 680 metros cuadrados. Este edificio se considera dividido en dos partes principales: Una que constituye los talleres de imprenta, sótanos, piso principal y segundo, y sotabanco, y otra, el gimnasio propiamente dicho y otras dependencias;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, in interposición de personas, se hallen afectos.

tos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación de que se trata es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas sin que exista persona interpuesta, ya que ha de regirse por la Ley de Asociaciones para la formalización de sus cuentas, no

puediendo, por tanto, disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que las dos casas para las que se solicita la exención están inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la mencionada Institución;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, perteneciente a la Fundación «Congregación de Hermanas del Santo Angel de la Guarda», de Badajoz.

Madrid, 29 de abril de 1947.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

## Dirección General de Timbre y Monopolios

### LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado en este día

NUMEROS	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES						
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE	7.ª SERIE
43826	200.000	Calatayud.	Calatayud.	Calatayud.	Calatayud.	Calatayud.	Calatayud.	Calatayud.
40599	100.000	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.	Jerez de la Frontera.
50697	50.000	Madrid.	Sevilla.	Madrid.	Valencia.	Málaga.	Barcelona.	Bujalance.
5449	3.000	Madrid.	Málaga.	Alicante.	Línea de la Concepción	Lérida.	Granada.	Madrid.
26881	3.000	Palma de Mallorca.	Sevilla.	Cartagena.	Valladolid.	Málaga.	Madrid.	Tarragona.
37049	3.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
28836	3.000	Santa Cruz Tenerife.	Madrid.	Ceuta.	Valladolid.	Barcelona.	S. Sebastián	Barcelona.
7986	3.000	Carballino.	Pamplona.	Sanlúcar la Mayor.	Las Palmas.	Granada.	Barcelona.	Zaragoza.
17746	3.000	Madrid.	Jerez de la Frontera.	Madrid.	Palma de Mallorca.	Zaragoza.	Barcelona.	Melilla.
17397	3.000	Játiva.	Santander.	Madrid.	Barcelona.	Sevilla.	Madrid.	Sevilla.
25650	3.000	Málaga.	Jerez de la Frontera.	Bilbao.	Murcia.	Alicante.	Vigo.	Bilbao.

Han obtenido el reintegro de 50 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6,

El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de junio de 1947.

Los billetes serán de 30 pesetas, divididos en décimos a tres pesetas.

Madrid, 14 de junio de 1947.

#### (Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Paula María del Rosario Ramírez y Francisca Moreno Sánchez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Milagros Ortiz Molino, María Angeles Arroyo Velasco y Carmen Boñanos Fernández, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 14 de junio de 1947.—  
P. O., J. Zancada.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de don Juan Antonio Bas y Rivas, Ingeniero Industrial, con domicilio en Martínez Campos, 41, Madrid, en nombre y representación de «Productos Gota de Ambar, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en latas para envases de aceite de oliva y grasas comestibles e industriales, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio,

puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Productos Gota de Ambar, Sociedad Anónima».

Domicilio: Córcega, números 486 al 492. Barcelona.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Inglaterra, Bélgica, Canadá y Estados Unidos de América.

Mercancía que ha de exportarse: Aceite de oliva y grasas comestibles e industriales.

Países de destino: Todos los mercados de Europa y América.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Transformar las planchas de hojalata en latas para envasar el aceite y las grasas comestibles e industriales de nuestra fabricación.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En nuestra fábrica, sita en la calle de Córcega, números 486 al 492, de Barcelona.

Mérmes y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: El cinco por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: La escasez y carestía de la hojalata nacional y la necesidad de aqulillar los precios de venta para poder competir con la producción similar extranjera.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona, Sevilla, Bilbao.

Aduana exportadora: Barcelona, Málaga, Sevilla.

Madrid, 23 de mayo de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando a oposición la cátedra que se menciona de la Universidad de Barcelona.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Historia de España en las Edades Moderna y Contemporánea» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas

cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo imperioirrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 26 de abril de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

### Patronato de la Biblioteca Nacional

*Anunciando un concurso bibliográfico para el año 1948.*

El Patronato de la Biblioteca Nacional anuncia para 1948 un concurso bibliográfico en el que se concederá un premio de diez mil pesetas a la mejor bibliografía de escritores de España o América española, de una provincia o región, de un género o materia determinada, de obras anónimas, etc., entendiéndose, desde luego, que han de ser trabajos originales y contener gran número de noticias desconocidas o inéditas.

#### BASES PARA EL CONCURSO

1.ª Los trabajos que aspiren a este premio han de ser autores españoles o hispanoamericanos, redactados en español, en estilo limpio y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadernados, debiendo ajustarse, por lo que a la bibliografía respecta, a las instrucciones vigentes del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.



Los que no reúnan todas estas condiciones deberán, desde luego, ser rechazados por la Secretaría de la Biblioteca Nacional.

2.<sup>a</sup> Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

3.<sup>a</sup> No podrán optar al premio las personas que, por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca Nacional, tengan que formar parte del Tribunal de censura.

4.<sup>a</sup> Los trabajos se admitirán hasta el día 30 de septiembre de 1948, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las siete de la tarde del referido día, en sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

5.<sup>a</sup> El premio será indivisible.

6.<sup>a</sup> El nombre o nombres del autor o autores premiados se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y al frente de la Memoria, cuando se imprima.

7.<sup>a</sup> La obra premiada será propiedad del Patronato, quien la publicará a medida que lo consientan las cantidades que tiene destinadas a este objeto.

8.<sup>a</sup> El autor tendrá derecho a doscientos ejemplares de su obra.

9.<sup>a</sup> Cuando no se adjudique el premio porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial, para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

10. Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid, 2 de junio de 1947.—El Director provisional de la Biblioteca Nacional, Nicolás Fernández Victorio.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

*Adjudicando a don Vicente Climent Llorca la subasta de las obras de abastecimiento de aguas de La Romana (Alicante).*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de aguas de La Romana (Alicante) a don Vicente Climent Llorca, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 199.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 221.173,37, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL**

*Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de junio de 1947*

Ha de constar de doce series de 58.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 1.202.166 pesetas en 8.491 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de ... ..	125.000
1 de ... ..	60.000
1 de ... ..	20.000
10 de 1.500 ... ..	15.000
1.797 de 300 ... ..	539.100
579 de 300 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero ... ..	173.700
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... ..	29.700
99 ídem de 300 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ... ..	29.700
99 ídem de 300 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ... ..	29.700
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ... ..	3.000
2 ídem de 1.000 ídem id., para los del premio segundo ... ..	2.000
2 ídem de 648 ídem id., para los del premio tercero ... ..	1.296
5.799 reintegros de 30 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ... ..	173.970
<b>8.491</b>	<b>1.202.166</b>

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al premio de 300 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.

Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.

En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 9 de enero de 1947.—El Director general, Fernando Roldán.